ACTA ACLARATORIA
CONTRATO No. 08008022025

En fecha siete (7) de noviembre de 2025 se suscribió el Convenio No. 08008022025 entre el Municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con NIT 890.116.278-9, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Atlántico, identificado con NIT 899.999.239-2. El objeto del convenio consiste en:

"Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia 'De Cero a Siempre', en los CDI Futuros Felices y CDI Mundo de Colores."

En la cláusula décima tercera del clausulado contractual se establece que *"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: el Municipio se compromete a incluir en los contratos derivados, a favor del Municipio y del ICBF, la(s) garantía(s) que cubran como mínimo los siguientes amparos y cuantías: (…)".*

No obstante, por error involuntario al momento del cargue del convenio en la plataforma transaccional SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se marcaron como aplicables las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, pese a que dichas garantías no correspondían a la naturaleza del convenio, conforme al clausulado contractual y demás soportes.

En consecuencia, mediante la presente acta aclaratoria se precisa que para el Convenio No. 08008022025 no se requiere la constitución de pólizas por parte de las entidades firmantes, siendo el Municipio de Ponedera el tomador y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el beneficiario.

Por el contrario, se aclara que la obligación de constituir las garantías recae sobre los terceros con los cuales el Municipio de Ponedera celebre contratos derivados, quienes deberán garantizar los servicios contratados mediante las pólizas correspondientes, con amparo a favor del Municipio y del ICBF, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera.

Se expide la presente acta a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

ANDRES FELIPE FLOREZ MEZA
Coordinador del Grupo Jurídico y Contractual del ICBF Regional Atlántico